



Resolución No. 3923

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se adiciona un párrafo a la resolución 2636 de fecha 19/09/2016

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el capítulo VI de la ley 1437 de 2011 y el Decreto Departamental 086 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 636 del 19 de Septiembre de 2016, se le reconoció y ordenó el pago de la Pensión de Jubilación por aportes Ley 812 de 2003 (Ley 100 de 1993), al docente **DIOGENES ALBERTO CONTRERAS SUAREZ**, quien se desempeñó como docente perteneciente a la planta global del departamento de Arauca.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de septiembre de 2016.

Mediante requerimiento de fecha 12 de octubre de 2016, recibido por el aplicativo de la página web, el docente DIOGENES ALBERTO CONTRERAS SUAREZ, por medio de apoderado, doctora YOLANDA ANGARITA LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.538.653 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 165.365 del C.S. de la J., recibido en físico con radicado interno No. 2016060025002-1 de fecha 21/10/2016 y recibido en la oficina de prestaciones sociales del magisterio el 24/10/2016, el docente, interpone recurso de reposición contra la resolución 3636 del 19 de septiembre de 2016 y solicita lo siguiente:

1. *"El salario base de liquidación con fundamento en los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status pensional.*
2. *El valor de la mesada equivalente al 75% del salario base de liquidación.*
3. *En todo caso, congruencia entre la normatividad aplicada y la prestación reconocida, señalando con precisión la razón por la cual se decide aplicar una u otra forma de liquidación y con base en la información de totales devengados, certificada por las entidades a la cuales mi representado ha prestado sus servicios.*

Dentro de los fundamentos de hecho manifiesta la recurrente lo siguiente:

1. Mi mandante petitionó el reconocimiento de una pensión de jubilación por aportes por haber laborado en varias entidades de derecho público y últimamente como docente con vinculación departamental.
2. El educador nació el 05 de abril de 1956.
3. Reconoce status pensional a partir del 02 de noviembre de 2013
4. Establece salario base de liquidación sobre el promedio de los 10 años anteriores a la fecha del status pensional, en cuantía de \$1.858.817.00.

Pág. 1 de 3

"Humanizando el Desarrollo"



Resolución No. 3923

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se adiciona un párrafo a la resolución 2636 de fecha 19/09/2016

5. Que son disposiciones aplicables entre otras artículo 81 de la ley 812/2003 Decreto 3752 de 2003, artículo 33 Ley 100 de 1993 modificado artículo 9 Ley 797 de 2003.
6. Resuelve el reconocimiento al educador de una pensión de jubilación por aportes, por valor mensual de \$1.180.348.00.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El señor **DIOGENES ALBERTO CONTRERAS SUAREZ**, fue vinculado a la planta docente del Departamento mediante Decreto 202 del 11 de agosto de 2006, e igual fecha de afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con vinculación Departamental Sistema General de Participaciones.

El docente ingresa en vigencia de la Ley 812 de 2003, por lo que se le aplica el régimen de prima media consagrado en la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 9 y subsiguientes de la ley 797 de 2003, por lo que se aplica lo consagrado en el artículo 21 de la ley 100 de 1993 "haber cumplido 57 años de edad y haber cotizado 1.250 semanas 2013, para efectos de liquidación, será con el promedio de salarios de los últimos 10 años o proporcional al tiempo laborado, actualizados con IPC"

Dado lo anterior, no es posible bajo ninguna circunstancia acceder a reconocimiento de la pensión por aportes de ley 100 de 1993, toda vez que al docente por su vinculación no se liquida con el 75% del promedio devengado en el último inmediatamente anterior al status.

En conclusión, no es posible acceder a lo pretendido por la recurrente en el sentido de liquidar la pensión con el 75% del salario percibido en el año anterior al status, toda vez que se trata de una pensión de vejes liquidada de acuerdo con la el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

Por último se hace necesario adicionar un párrafo a la resolución No. 2636 de fecha 19/09/2016, que reconoció la pensión de jubilación por aportes de ley 812 de 2003 (ley 100 de 1993) al recurrente, por cuanto es importante hacer claridad, que en esta resolución se omitió el párrafo en donde se manifiesta que el valor de la mesada del status se indexará hasta la fecha de efectividad, es decir a la fecha de retiro del servicio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución 2636 de fecha 19/09/2016, mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Jubilación por aportes de Ley 812 de 2003 (ley 100 de 1993) a favor del señor **DIOGENES ALBERTO CONTRERAS SUAREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Pág. 2 de 3

"Humanizando el Desarrollo"



Resolución No. 3923

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese al Artículo Primero de la Resolución 2636 de fecha 19/09/2016, el siguiente párrafo:


PARAGRAFO 1: El Valor de la mesada de status se indexará hasta la fecha de efectividad, es decir a la fecha de retiro del servicio.

ARTICULO TERCERO: Notificar de la presente decisión al interesado en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca a los **01 DIC 2016**


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaria de Educación del Departamento

Proyectó: 
Rafael Romero Ángel
Técnico Operativo

Revisó: 
Marceliano Guerrero Alvarado
Oficina Jurídica SEO

